

Señora

Ana Elsa Agudelo Arévalo

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**

RADICADO: 11001 33 37 042 2021 00132 00

ACCIONANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

**ACCIONADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
EN CONTRA DE AUTO QUE NIEGA
MEDIA CAUTELAR**

Obrando como accionante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha once (11) de agosto de 2021, notificado a través de estado del doce (12) del mismo mes y anualidad, mediante el cual se niega medida cautelar solicitada por mi representada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Respecto a la medida cautelar solicitada, obvia el despacho que en efecto esta tiene como fin garantizar que el objeto del proceso permanezca inalterado, en tanto como bien fue mencionado en escrito aparte, la demanda incoada por mi representada obedeció a que le fue ordenado el pago de obligaciones sin sustento alguno, adoleciendo los actos administrativos que crearon la obligación de pago de errores, entrañando vicios y defectos que comprometen la legalidad de los mismos, y que son generadores de perjuicios y de daño antijurídico, atentando a todas luces contra el derecho al debido proceso de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Debido a lo anterior, de no proceder con la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados, el objeto del juicio puede alterarse, lo que tendría efectos directos en la causación de un perjuicio irremediable en cabeza de mi representada, aún más cuando la ilegalidad de los actos administrativos es evidente.

- Aunado a lo mencionado, como bien es señalado en el auto recurrido, mi representada si bien cuenta con la posibilidad de proponer excepciones ante el mandamiento de pago proferido por la entidad demandada, ello no obsta a que el despacho de manera anterior a que se presente dicho escenario defina la protección del objeto del litigio a través de la suspensión provisional de los actos

administrativos demandados, asegurando así de antemano la salvaguarda de los intereses de mi representada.

- Adicionalmente, y respecto al perjuicio irremediable, debe tener presente la señora juez que la economía colombiana en la actualidad encuentra bastantes dificultades, lo que no es ajeno a mi representada y su operación a nivel nacional; es por ello que el retiro de la suma objeto del litigio del patrimonio de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., tendría repercusiones importantes, inevitablemente causando perjuicios a la compañía.

En ese contexto, se observa que los presupuestos necesarios para demostrar que se requiere con carácter urgente el decreto de la medida, están dados, por cumplirse los preceptos exigidos en el artículo 231 del CPACA, esto es, que con la expedición y actual aplicación de los efectos de la misma no solo se violaron las disposiciones aludidas y se desconoció flagrantemente el derecho de rango Constitucional, denominado DEBIDO PROCESO, sino que de no otorgarse la medida, se estaría ad portas de ocasionar un perjuicio irremediable a mi representada, en atención a la erogación de dinero que la misma tendría que realizar para el pago de una obligación que a todos luces no se encuentra a su cargo, aún más si se tiene en cuenta la situación económica particular por la cual se encuentran atravesando compañías a nivel nacional, a causa de la pandemia del COVID-19 y las diferentes alteraciones al orden público presentadas a lo largo del presente año.

PRETENSIÓN

Se solicita al despacho **REVOCAR** el auto recurrido y en su lugar decrete la medida cautelar solicitada por mi representada **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

Cordialmente,



FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY.
C.C. No. 80.504.702 de Bogotá.
T.P. No 97.305 del C.S.J.